

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandado	Liliana Marcela Bajonero Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021-00549 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se allega las constancias de la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la señora LILIANA MARCELA BAJONERO MONTOYA, en el correo electrónico [lilimar0808@gmail.com](mailto:lilimar0808@gmail.com), realizada el 13 de agosto de 2021 (ver Docs. 08 y 09 Carpeta Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se incorporó con la notificación los anexos de la demanda, y del memorial con el cual se subsanó la demanda con sus anexos.

A su vez se aportó formato de notificación personal en la cual se señala que la demandada cuenta con cinco días para acudir al Despacho para notificarse de la presente demanda, y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no es necesario tal citación, además se genera confusión, pues no es claro si se está notificado, con la recepción del correo o si se está citando para que asista al despacho a notificarse.

De otro lado, tampoco se aportó el acuse de recibido (expreso o automático) de la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020,

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b1c8f63e77b4fd0c3b2c29f18c57f21b972509252e3468948b90273ce5c26**

Documento generado en 08/09/2021 06:00:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**